

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 901

Asunto: Expediente 1523 del Municipio de MUNICIPIO MAGDALENA JALTEPEC, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, EN EL ESTADO DE OAXACA. Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO MAGDALENA JALTEPEC, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

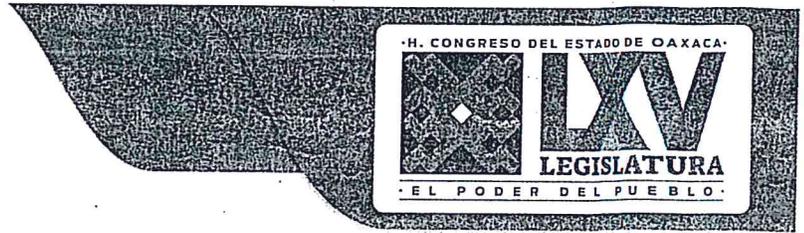
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AGENOS LA"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 901

Expediente número: 1523

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MÚNICIPIO DE: MAGDALENA JALTEPEC, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, EN EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de MAGDALENA JALTEPEC, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, EN EL ESTADO DE OAXACA.

~~DIP. JESÚS PINEL GÓPEZ~~

~~DIP. JESÚS PINEL GÓPEZ~~

1

DIP. JESÚS PINEL GÓPEZ

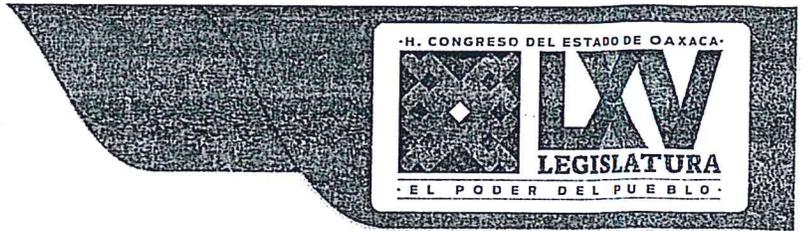
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente:: MAGDALENA JALTEPEC, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, EN EL ESTADO DE OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIPUTADA
DIPUTADO~~

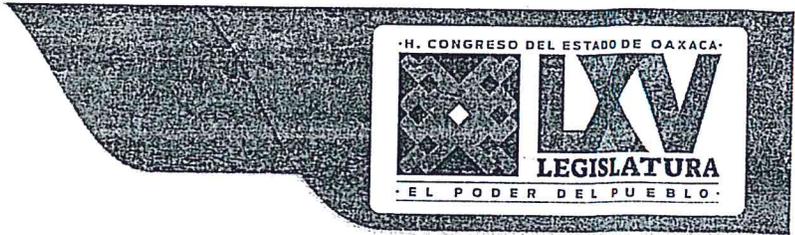
~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

2
DIPUTADO
CABALLERONAVARRO

DIPUTADA
VICTORIA
JIMENEZ
GERVANTES

DIPUTADA
ANGELICA
RODRIGUEZ
MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

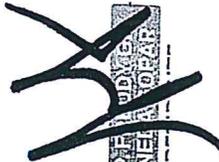
IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

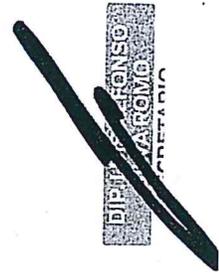
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos


DIP. FIDEL
DIP. JORGE
DIP. JORGE


DIP. FIDEL
DIP. JORGE
DIP. JORGE

3

DIP. FIDEL
DIP. JORGE
DIP. JORGE

DIP. FIDEL
DIP. JORGE
DIP. JORGE

DIP. FIDEL
DIP. JORGE
DIP. JORGE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio

~~DIP. GILBERTO PINO TORRES~~

~~DIP. ALFONSO PINO TORRES~~

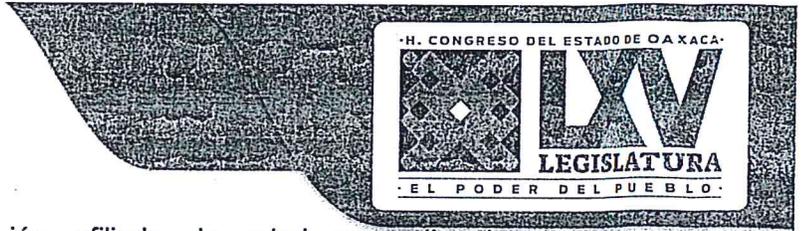
4

DIP. ALVARO GABALLERON VARRIO

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ BERNANDES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

- **Ley de Coordinación Fiscal.**

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

- **Consejo Nacional de Armonización Contable.**

NOR_01_14_001.- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOR_01_14_004.- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NOR_01_10_001.- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

~~DIP. JUAN PINEL~~

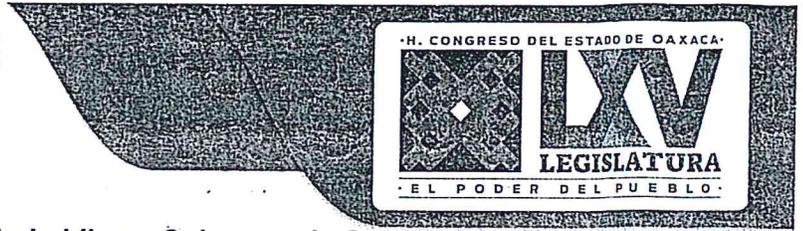
~~DIP. LEONARDO FERRER~~

5
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. RAFAEL VICTORIA JIMENEZ GERMANES

DIP. ANGEL CARPIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

V.- A los Ayuntamientos;

Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso.

Artículo 52.- En la discusión de los proyectos de leyes y decretos, el Ejecutivo tendrá la intervención que le asigna la presente Constitución.

Artículo 53.- En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:

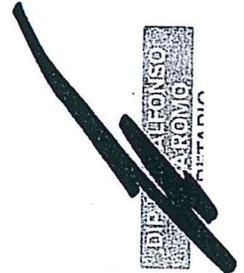
I.- El estudio, dictaminación, discusión y aprobación de una iniciativa se realizará conforme a esta Constitución y la normatividad del Congreso;

II.- Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones, lo publicará inmediatamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

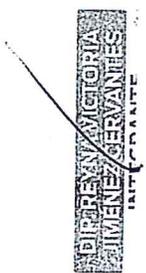
III.- Si las tuviere lo devolverá dentro del término de 15 días. De no hacerlo procederá a la promulgación y publicación inmediatas.

IV.- Derogado.


DIP. ALFONSO PINO ARRIAGA
DIPUTADO INTEGRANTE


DIP. ALFONSO PINO ARRIAGA
DIPUTADO INTEGRANTE

6
DIP. GABRIEL GABALLERONAVARRA
DIPUTADO INTEGRANTE


DIP. VICTORIA JIMENEZ SERRANTES
DIPUTADO INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
DIPUTADO INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V.- Los proyectos de leyes o decretos vetados por el Gobernador del Estado serán devueltos con observaciones para ser nuevamente discutidos por el Congreso, el cual tendrá hasta quince días hábiles improrrogables para manifestar su aprobación o rechazo. Si dentro del plazo prescrito se aprueban las partes vetadas, el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación.

Fracción V reformada mediante decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley.

~~DIP. JUAN CARLOS PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINEL GONZALEZ~~

7

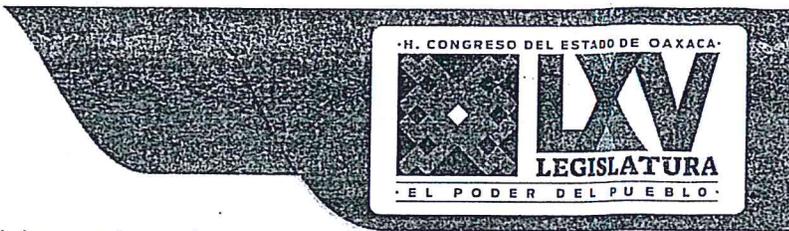
DIP. JUAN CARLOS PINEL GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS PINEL GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS PINEL GONZALEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

- **Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:


DIP. ALFONSO PINEDA TORRES
LEGISLADURA


DIP. ALFONSO PINEDA TORRES
LEGISLADURA

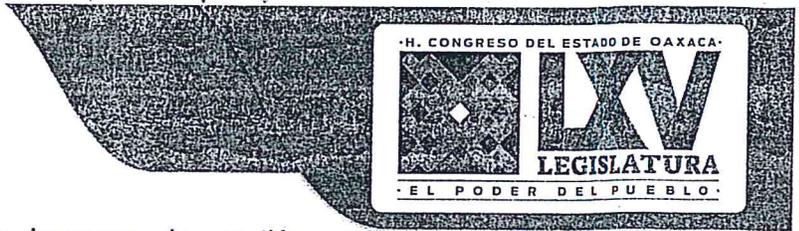
8

DIP. CABALLERON VARRO
LEGISLADURA


DIP. ANGÉLICA ROLDÁN VÁSQUEZ
LEGISLADURA


DIP. ANGÉLICA ROLDÁN VÁSQUEZ
LEGISLADURA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones

~~DIP. ALBERTO PINO GONZALEZ~~

~~DIP. ALBERTO PINO GONZALEZ~~

9

DIP. ALBERTO PINO GONZALEZ

DIP. ALBERTO PINO GONZALEZ

DIP. ALBERTO PINO GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- **Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

- **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

Artículo 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

- **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.**

Artículo 10.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

~~ALFONSO ROMO~~
DIP. ALFONSO ROMO
FINANZAS

~~ALFONSO ROMO~~
DIP. ALFONSO ROMO
FINANZAS

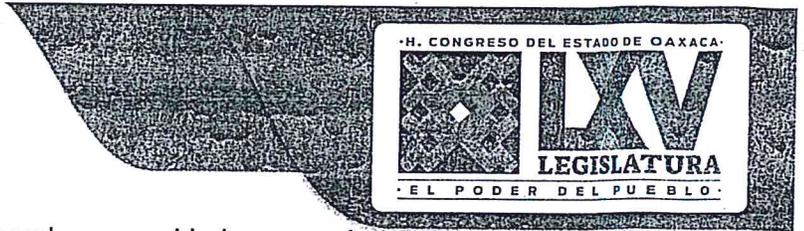
10

ALFONSO ROMO
DIP. ALFONSO ROMO
FINANZAS

ALFONSO ROMO
DIP. ALFONSO ROMO
FINANZAS

ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
FINANZAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación,

~~DIPUTADO
SINDECATO~~

~~DIPUTADO
LEONSO~~

11

DIPUTADO
CABALLERONARRO

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES

DIPUTADO
ANGELICARRO
MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

~~DIP. FERRER
DIP. PINED
DIP. COPAR~~

~~DIP. FERRER
DIP. PINED
DIP. COPAR~~

12

DIP. CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROJAS
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

- **Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente.**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.


DIPUTADO
PINEDA

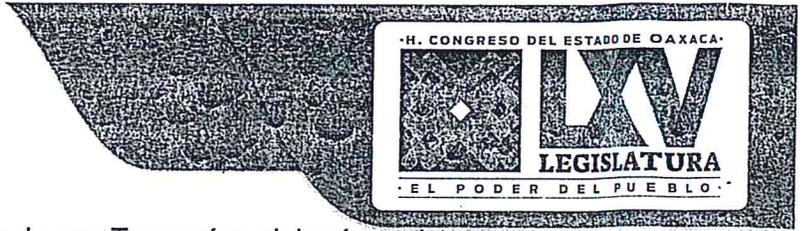

DIPUTADO
MORAN

13
DIPUTADO
CABALLERO


DIPUTADO
GONZALEZ


DIPUTADO
MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio de Magdalena Jaltepec, por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su anteproyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, mediante la cual implementa una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que está orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.


DIPUTADO
GIL
PINEDA
PAR


DIPUTADO
RODRIGO
GONZALEZ
RODRIGUEZ

14

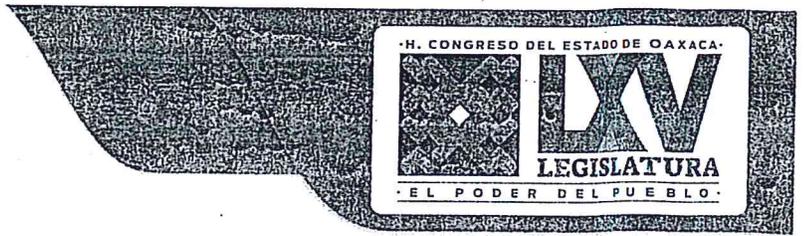
DIPUTADO
GABRIEL
HERNANDEZ
NAVARRO

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
GERRANDES

DIPUTADO
ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
MELCHOR
VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La política de ingresos es una estrategia que el ayuntamiento implementa en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que se describen los objetivos estratégicos que coadyuvan en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio. Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado, mediante escrito a la Secretaria de Finanzas.

3.1. Exposición de Motivos

Con la facultad que le otorga al municipio el artículo. 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

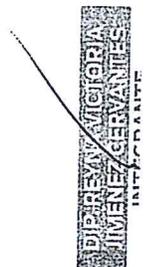
Así mismo, es primordial el apoyo de la actividad comercial que se realiza en nuestra comunidad, pues estamos ciertos que constituye una importante fuente de empleos, y consecuentemente de ingresos para la ciudadanía general.

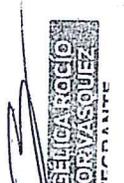

DIP. FRANCISCO PINEDA TORRES
INTEGRANTE


DIP. JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

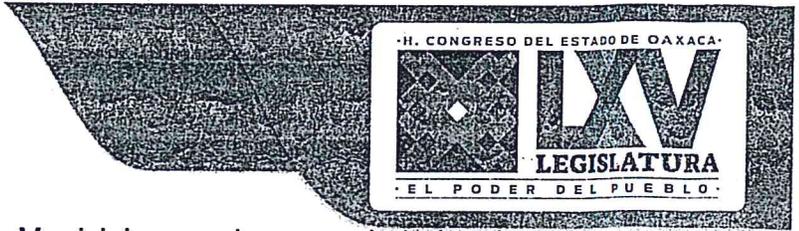
15

DIP. CARLOS CABALLERON VARRO
INTEGRANTE


DIP. REVIL VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de MAGDALENA JALTEPEC, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, EN EL ESTADO DE OAXACA.


DIP. FREDY EL PINEDAR
INTEGRANTE


DIP. JUAN JOSÉ PINEDAR
INTEGRANTE

17

DIP. MANUEL GARCÍA
DIP. ALBERTO VARRÓN
INTEGRANTE


DIP. REYNOLDO VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROSARIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: MAGDALENA JALTEPEC, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, EN EL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

[Handwritten signature]

DIPUTADA
PINEDA

[Handwritten signature]

DIPUTADO

18

DIPUTADO
CABALLERO

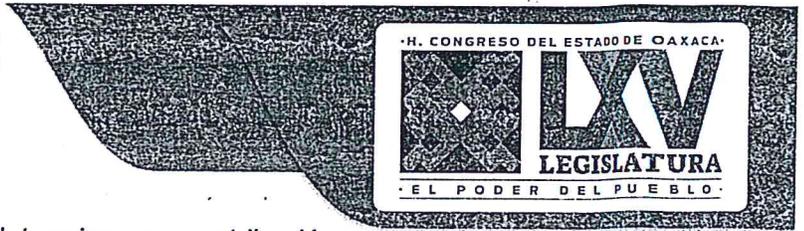
[Handwritten signature]

DIPUTADO
JIMENES

[Handwritten signature]

DIPUTADO
MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

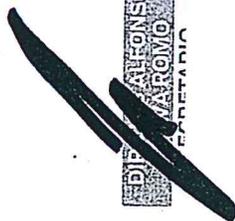


DICTAMEN

- III. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- IV. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- X. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XI. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el



DIP. FR. JOSÉ PABLO BINEDA
SECRETARÍA



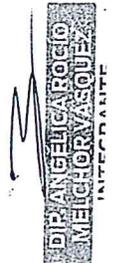
DIP. ALFONSO MARINO
SECRETARÍA

20

DIP. CARLOS CAJALIERON AVARRO
SECRETARÍA



DIP. ANA GRIJALVA JIMENEZ
SECRETARÍA



DIP. ANGELICA ROLDAN MELCHORASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

- XV. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIX. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

[Handwritten signature]

DIP. FRANCISCO PINEDA

[Handwritten signature]

DIP. ALFONSO ARAMO

21

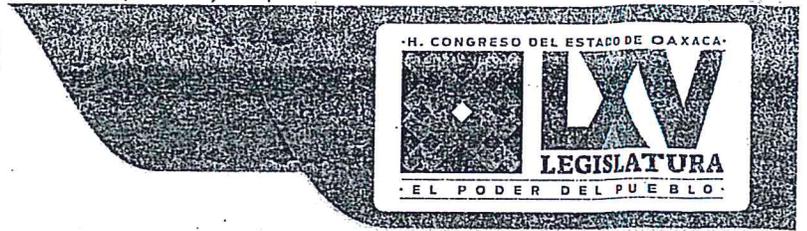
DIP. FRANCISCO CALDERÓN VARGAS

DIP. RENA VICTORIA JIMENEZ PERMANES

[Handwritten signature]

DIP. ANGÉLICA FOLIO MECHER VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXVI. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVIII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXIX. **Mts:** Metros;
- XXX. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXI. **M3:** Metro cúbico;
- XXXII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVI. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVIII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIX. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

[Handwritten signature]
DIP. FR. ALFONSO PINEDA PARRA

[Handwritten signature]
DIP. FR. ALFONSO PINEDA PARRA

22
DIP. FR. CABALLERON VARGAS

[Handwritten signature]
DIP. FR. VICTORIA JUÍNEZ HERRANDEZ

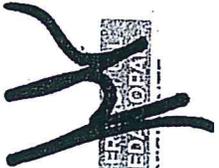
[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHÓN CASOLÉ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XL. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLI. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;


DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA


ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

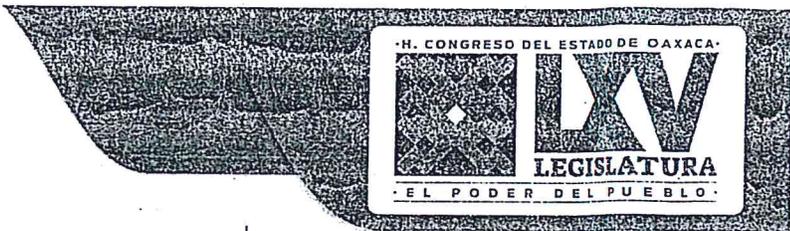
23

DIP. GABRIEL NAVARRO
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REVY VICTORIA
DIP. REVY VICTORIA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Mercados	\$385,000.00
Panteones	\$500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$507,300.00
Aseo Público	\$6,300.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$45,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$176,000.00
Sanitarios Públicos	\$237,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$43,000.00
PRODUCTOS	\$680,837.00
Productos	\$680,837.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$10,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$670,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$36.00
Productos Financieros del Fondo III	\$240.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$60.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$200.00
Aprovechamientos	\$200.00
Otros Aprovechamientos	\$200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	\$19,247,524.07
Participaciones	\$7,641,522.00
Fondo General de Participaciones	\$5,213,735.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,794,894.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$93,217.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$95,806.00
I.S.R. sobre salarios	\$63,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$67,834.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$264,687.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$32,787.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

26

DIPUTADO
GIL
PINEDA

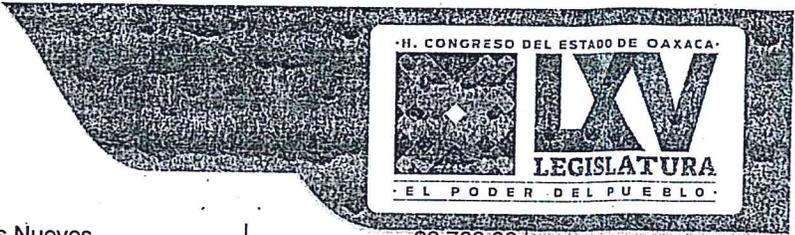
DIPUTADO
CONDOMO

DIPUTADO
CABALLERO
VARRIO

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ
GERRANTES

DIPUTADO
CARLOS
MELCHOR
VAQUERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$9,708.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$5,854.00
Aportaciones	\$11,606,001.07
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$8,972,128.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$2,633,873.07
Convenios	\$1.00
Programas Federales	\$1.00
Total	\$20,821,461.07

[Handwritten signature]

DIP. FREDY PINEDA

[Handwritten signature]

DIP. JUAN CARLOS PINO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

27

Sección Única Predial

DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

[Handwritten signature]

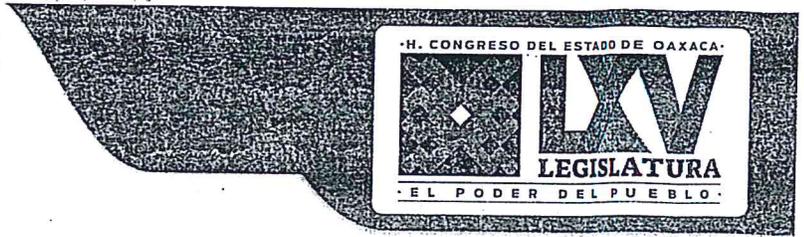
DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANES

[Handwritten signature]

DIP. ANGÉLICA ROSA VELAZQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

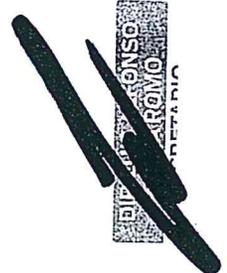
- a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;


DIPUTADO
GIL
PINEDA

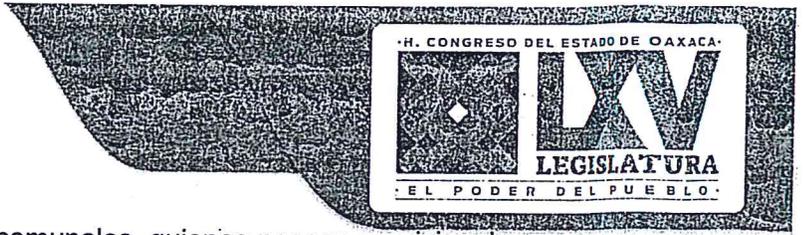

DIPUTADO
ROMO

28
DIPUTADO
GUELLERONAVARRO


DIPUTADO
NAVIGATORIA
JIMENEZ
ARANTES


DIPUTADO
ROGIO
MELCHORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

29
DIP. JUAN CARLOS PINO
DIP. JUAN CARLOS PINO

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano.	2 UMA
Suelo Rustico.	1 UMA

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS PINO

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS PINO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

[Handwritten signature]
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

30
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

[Handwritten signature]
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijados o semifijos.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos.	\$ 8.00 m ²	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$ 10.00 m ²	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 10.00 m ²	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 10.00 m ²	Por día
V. Casetas o puestos ubicados en vía pública.	\$ 10.00 m ²	Por día
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 10.00 m ²	Por día

31

~~DIPUTADO
PINEDA
LEGISLATURA~~

~~DIPUTADO
ROMO
LEGISLATURA~~

~~DIPUTADO
CABALLERO
LEGISLATURA~~

~~DIPUTADO
GONZALEZ
LEGISLATURA~~

~~DIPUTADO
MORAN
LEGISLATURA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Exposición de motivos: en esta fracción se incrementó el inciso III y V considerando que hubo un aumento de comerciantes durante los días de plaza.

Sección Segunda

Panteones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas originarias y residentes fuera del municipio o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

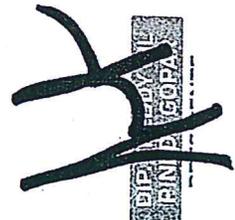
I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del Municipio.	\$ 500.00

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

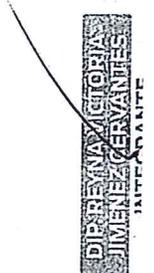
Concepto	Cuota (pesos)
a) Permisos de inhumación	\$500.00

CAPÍTULO II


DIP. ALFONSO PINA GONZALEZ


DIP. ALFONSO PINA GONZALEZ

32
DIP. JUAN NAVARRO CABALLERO INTEGRANTE


DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHIOR VAQUERO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



Sección Primera

Aseo Público

Artículo 22. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 23. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 24. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ

33

DIP. FRANCISCO
MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección Casa – Habitación.	\$ 3.00	Por evento

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de constancias de origen y vecindad	\$ 50.00

Exposición de motivos: El incremento en los conceptos de la fracción I se debe a que durante años se ha mantenido la cuota, y valorando la percepción de ingresos en ese concepto, se decidió incrementar ese concepto siendo una cantidad razonable que los habitantes pueden pagar.

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

[Handwritten signature]

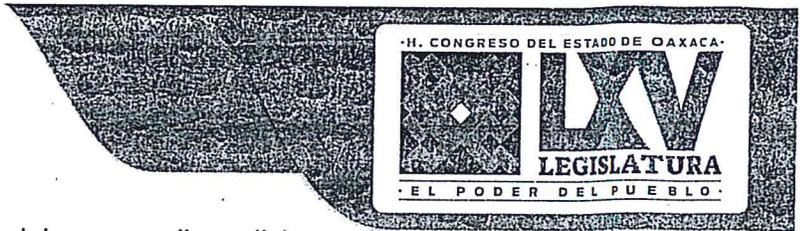
[Handwritten signature]

34

DIP. FRANCISCO PINEDO GARCÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 32. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$ 300.00	Anual
II. Cambio de usuario.	Doméstico	\$ 100.00	Por evento
III. Conexión de red de agua potable.	Doméstico	\$ 1,500.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable.	Doméstico	\$ 600.00	Por evento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

35

DIP. FRANCISCO PINO COPP

DIP. FORTALEZA FONSECA

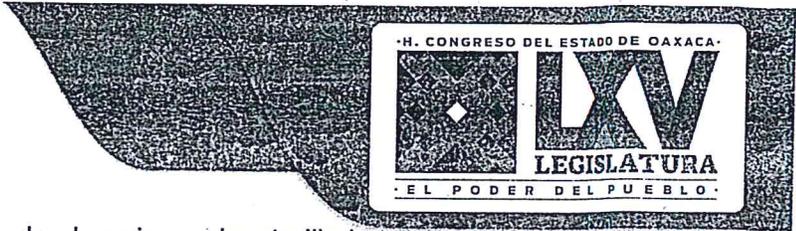
DIP. GABRIEL GONZALEZ

DIP. GABRIEL GONZALEZ

DIP. GABRIEL GONZALEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 33. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje.	Doméstico	\$ 2,500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje.	Doméstico y/o uso comercial	\$ 600.00	Por evento

[Handwritten signature]
 DIP. FRANCISCO GARCÍA
 INTEGRANTE

Sección Cuarta Sanitarios Públicos

Artículo 34. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

[Handwritten signature]
 DIP. ALFONSO
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

36
 DIP. JUAN ANTONIO
 CABALLERO NAVARRO
 INTEGRANTE

Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 36. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por evento

[Handwritten signature]
 DIP. REYNA VICTORIA
 JIMENEZ CERVANTES
 INTEGRANTE

Exposición de motivos: El incremento en los conceptos de la fracción I se debe a que durante años se ha mantenido la cuota, y valorando la percepción de ingresos en ese concepto, se decidió incrementar ese concepto siendo una cantidad razonable que los habitantes pueden pagar.

[Handwritten signature]
 DIP. ANGEL GARCÍA
 MELGORIAS
 INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado



[Handwritten signature]
DIP. FERNANDO PINEDA

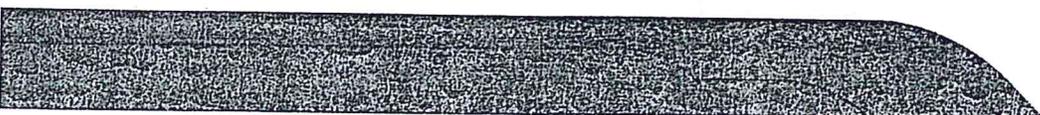
[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ROMO

37

DIP. ANTONIO
CASAHERON YARRO

[Handwritten signature]
DIP. HELENA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROJAS
MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 40. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 41. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

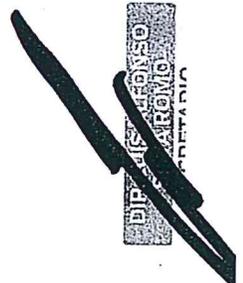
Artículo 42. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 43. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 44. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamientos casetas semifijas con medida 1.5 a 2.0 metros.	\$ 120.00	Mensual
II. Arrendamientos casetas semifijas con medida 2.1 a 3.5 metros.	\$ 250.00	Mensual
III. Arrendamientos casetas semifijas con medida 3.6 a 5.0 metros.	\$ 500.00	Mensual


DIP. FREDY PINEDA


DIP. JESÚS GARCÍA

38

DIP. ESTEBAN CABALLERO NAVARRO

DIP. RENATA GARCÍA JIMÉNEZ ORVANTES

DIP. ANGÉLICA GARCÍA MELGORIAS SUAREZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
IV. Arrendamientos casetas fijas con medida de 3.0 a 4.0 metros.	\$ 700.00	Mensual
V. Arrendamientos casetas fijas con estructura y medida de 5.0 a 5.0 metros.	\$ 350.00	Mensual
VI. Arrendamiento de caseta ubicada en la plaza de ganado.	\$ 120.00	Mensual
VII. Arrendamiento del auditorio municipal.	\$ 1,000.00	Por evento

Sección Segunda

Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 46. El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

Artículo 47. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

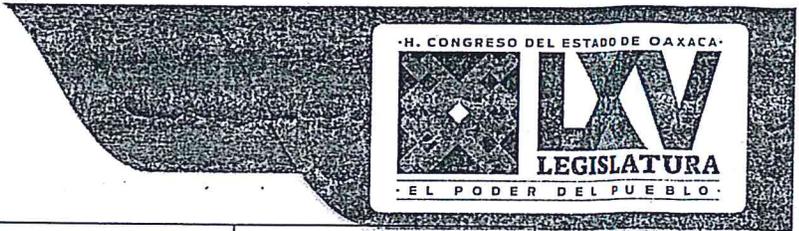
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento de maquinaria.		
a) Retroexcavadora.	\$ 500.00	Por hora
b) Motoniveladora.	\$ 1,000.00	Por hora

I. Camión de Volteo Cabecera municipal

[Handwritten signature]

DIP. FRANCISCO PINO GALLO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
a) Arrastre de 7m ³ de grava.	\$ 2,500.00
b) Arrastre de 7m ³ de grava de mogote.	\$ 1,200.00
c) Arrastre de 7m ³ de arena fina.	\$ 1,200.00
d) Arrastre de 7m ³ de grava arena.	\$ 900.00
e) Arrastre de 7m ³ de piedra.	\$ 2,500.00
f) Arrastre de 7m ³ de escombros y desperdicios.	\$ 700.00
g) Pipa de 3,500 litros de agua.	\$ 350.00
Agencia de Policía de Guadalupe Victoria, El Venado, Santiago Buenavista, Hidalgo, San Miguel, San Isidro, La Unión, Morelos y núcleos rurales El Rosario y Lindavista	
Concepto	Cuota en pesos
h) Arrastre de 7m ³ de grava.	\$ 2,700.00
i) Arrastre de 7m ³ de grava de mogote.	\$ 1,500.00
j) Arrastre de 7m ³ de arena fina.	\$ 1,700.00
k) Arrastre de 7m ³ de grava arena.	\$ 1,100.00
l) Arrastre de 7m ³ de piedra.	\$ 2,700.00
m) Arrastre de 7m ³ de escombros y desperdicios.	\$ 700.00
n) Pipa de 3,500 litros de agua.	\$ 400.00

Exposición de motivos: El incremento en los conceptos de la fracción I incisos a) y b) y fracción II incisos c), d), g), k); y m) se debe a que durante años se ha mantenido la cuota, y valorando la percepción de ingresos en ese concepto, se decidió incrementar ese concepto siendo una cantidad razonable que los habitantes pueden pagar.

Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

40

DIP. GABRIEL GONZALEZ TORRES
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIP. ALFONSO ROSALES
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIP. ALEXANDER VICTORIA JIMENEZ
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE FINANZAS



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 52. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
RIVERA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
RIVERA
SECRETARÍA

41
DIP. JUAN CARLOS
RIVERA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
RIVERA
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS
RIVERA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Única Otros Aprovechamientos

Artículo 53. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINEDA

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

[Handwritten signature]
DIPUTADO
CONDOMO

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

42

DIPUTADO
GABRIEL ERON VARRIO

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 55. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera quincenal durante el ejercicio fiscal 2024.

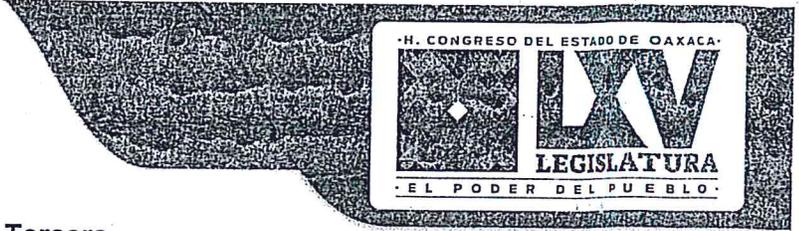
Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

DIPUTADO
JIMENEZ BARRANTES

DIPUTADO
MEJGORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. FREDERICO PINEDA

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 58. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEDA

Sección Quinta

I.S.R. sobre salarios

Artículo 59. El Municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre Salarios derivado del entero a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios pagados con cargo a sus Participaciones y otros ingresos, debiendo informar a la Secretaría dicho entero.

43

DIP. GABRIEL NAVARRO

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

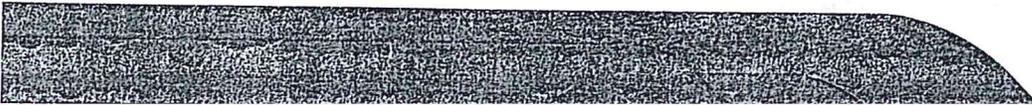
Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Participaciones por Impuestos Especiales de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

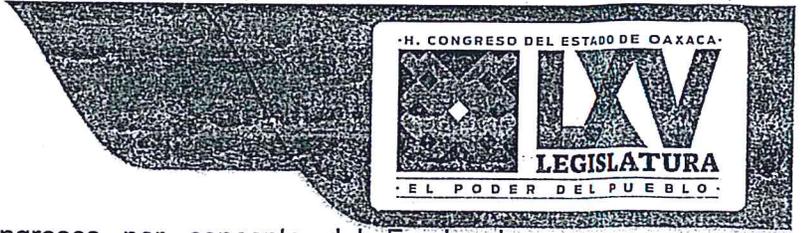
Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

[Handwritten signature]
DIP. ANGEL CAROLINO JIMENEZ VASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 61. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Octava

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 62. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

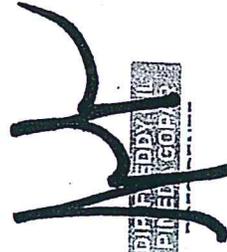
Sección Décima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del ART. 126 de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

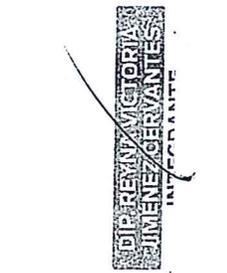
CAPÍTULO II APORTACIONES

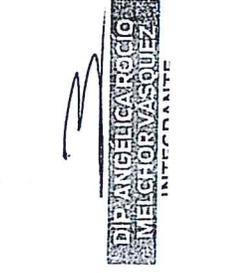
Artículo 65. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.


DIP. EDY GONZALEZ
INTEGRANTE


DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
INTEGRANTE

44
DIP. ANTONIO CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REMON VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de manera mensual durante febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEL ALOP

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEL ALOP

45

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. JUAN CARLOS PINEL ALOP

Sección Única Programas Federales

Artículo 69. El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios federales durante el ejercicio fiscal 2024.

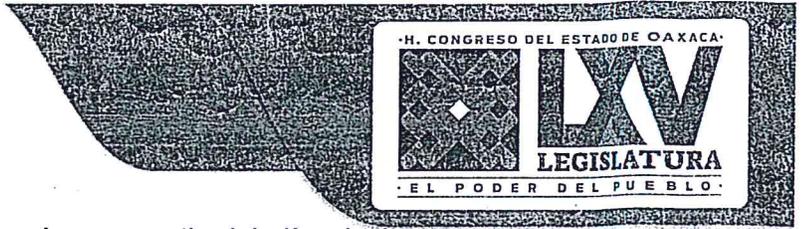
DIP. JUAN CARLOS PINEL ALOP

TRANSITORIOS

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEL ALOP



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.


DIPUTADO
PINEDA
DIPUTADO


DIPUTADO
CONSEJO
DIPUTADO

46
DIPUTADO
CABALLERON VARGAS
INTEGRAANTE

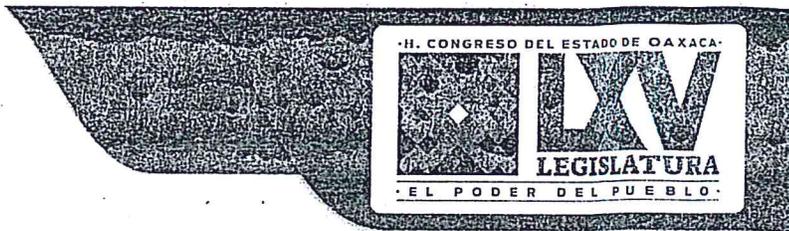

DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRAANTE


DIPUTADO
ANGELICAROLIO
MECHORVASQUEZ
INTEGRAANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



[Handwritten signature]
DIP. **ALFONSO PINO**
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. **ALFONSO PINO**
INTEGRANTE

47

DIP. **GABRIEL NAVARRO**
INTEGRANTE

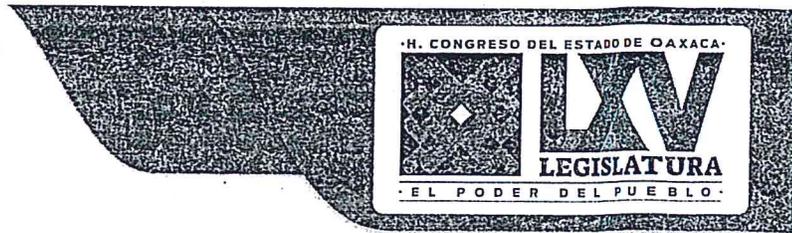
DIP. **REYNOLDO JIMENEZ**
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. **ANGEL GARCIA**
INTEGRANTE

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA JALTEPEC DISTRITO DE NOCHIXTLAN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



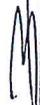

DIP. FRIEDRICH PINEDA
INTEGRANTE


DIP. JESÚS LUIS RIVERO
INTEGRANTE

48

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. EMMANUEL VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR YASQUEZ
INTEGRANTE

Anexo I



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Lograr Finanzas Públicas sólidas a través de la recaudación, con el objeto de garantizar la ejecución de programas y proyectos municipales.	1.- Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes. 2.- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación. 3.- Fortalecer esquemas de control tributario. 4.- Capacitar al personal.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024.

Anexo II Proyecciones de Ingresos

Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos-LDF

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

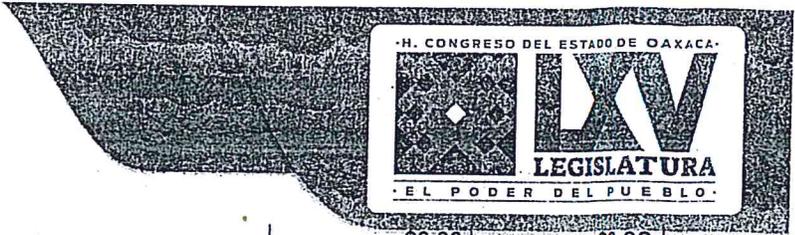
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
--	--------	--------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán, del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. [Name]
FINE [Name]

[Handwritten signature]
DIP. [Name]
FINE [Name]

DIP. [Name]
FINE [Name]

DIP. [Name]
FINE [Name]

DIP. [Name]
FINE [Name]



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$9,736,349.16	\$8,984,338.12
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$10,136,409.63	\$11,606,001.07
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA

DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA

DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA

DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA

DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$507,300.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$680,837.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$680,837.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$19,247,524.07
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,641,522.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,213,735.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos	Corrientes	\$1,794,894.00

PINEDA...
 ARON...
 CABALLERON...
 GERMAN...
 VASQUEZ...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Federales		
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$93,217.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$95,806.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$63,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$67,834.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$264,687.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$32,787.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,708.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$5,854.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,606,001.07
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$8,972,128.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,633,873.07
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración	Recursos	Corrientes	\$0.00

[Handwritten signature]

56

PINEDA
 CABALLERO NAVARRO
 JIMENEZ GERVANES
 MELGORIASQUEZ

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre el Patrimonio	\$100.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$892,800.00	\$74,400.00	\$74,400.00	\$74,400.00	\$74,400.00	\$74,400.00	\$74,400.00	\$74,400.00	\$74,400.00	\$74,400.00	\$74,400.00	\$74,400.00	\$74,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$385,500.00	\$32,125.00	\$32,125.00	\$32,125.00	\$32,125.00	\$32,125.00	\$32,125.00	\$32,125.00	\$32,125.00	\$32,125.00	\$32,125.00	\$32,125.00	\$32,125.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$507,300.00	\$42,275.00	\$42,275.00	\$42,275.00	\$42,275.00	\$42,275.00	\$42,275.00	\$42,275.00	\$42,275.00	\$42,275.00	\$42,275.00	\$42,275.00	\$42,275.00
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$680,837.00	\$56,736.00	\$56,736.00	\$56,736.00	\$56,736.00	\$56,741.00	\$56,736.00	\$56,736.00	\$56,736.00	\$56,736.00	\$56,736.00	\$56,736.00	\$56,736.00
Productos	\$680,837.00	\$56,736.00	\$56,736.00	\$56,736.00	\$56,736.00	\$56,741.00	\$56,736.00	\$56,736.00	\$56,736.00	\$56,736.00	\$56,736.00	\$56,736.00	\$56,736.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

58

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

pago													
Aprovechamientos	\$200.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$16.00	\$16.00	\$16.00	\$16.00
Aprovechamientos	\$200.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$17.00	\$16.00	\$16.00	\$16.00	\$16.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$19,247,524.07	\$636,793.50	\$1,753,495.72	\$1,753,495.72	\$1,753,495.72	\$1,753,495.72	\$1,753,495.72	\$1,753,495.72	\$1,753,495.72	\$1,753,495.72	\$1,753,495.72	\$1,753,495.72	\$1,075,772.37
Participaciones	\$7,641,522.00	\$636,793.50	\$636,793.50	\$636,793.50	\$636,793.50	\$636,793.50	\$636,793.50	\$636,793.50	\$636,793.50	\$636,793.50	\$636,793.50	\$636,793.50	\$636,793.50
Aportaciones	\$11,606,001.07	\$0.00	\$1,116,702.22	\$1,116,702.22	\$1,116,702.22	\$1,116,702.22	\$1,116,702.22	\$1,116,702.22	\$1,116,702.22	\$1,116,702.22	\$1,116,702.22	\$1,116,702.22	\$438,578.87
Convenios	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Jaltepec, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

59

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. JUAN CARLOS BARRERA

DIP. JUAN CARLOS BARRERA

DIP. JUAN CARLOS BARRERA

DIP. JUAN CARLOS BARRERA

DIP. ANGÉLICA POCIG
MEJÍA VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESENTE
FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1523

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE